



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



\*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

**EXPEDIENTE:** R.R.A.I./0734/2022/SICOM

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0734/2022/SICOM interpuesto por el Ciudadano [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de “Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca” en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Solicitud de información.

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado, misma que fue registrada mediante folio 201182822000028, en la que requirió lo siguiente:

- “¿Cuáles son las colonias en el municipio de Oaxaca de Juárez que les suministran el agua potable 18 horas continuas?
  - ¿Cuáles son las colonias en el municipio de Santa Lucía del Camino que les suministran el agua potable 18 horas continuas?
  - ¿Cuáles son las colonias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán que les suministran el agua potable 18 horas continuas?
  - ¿Cuáles son las agencias del municipio de Oaxaca de Juárez donde hay una distribución de agua potable de 750 litros por segundo?
  - ¿Cuáles son las colonias del municipio de Oaxaca de Juárez donde hay una distribución de agua potable de 750 litros por segundo?
- De acuerdo a lo que compartió en sus redes sociales el Gobernador del Estado de Oaxaca menciona que serían beneficiados 150 mil habitantes en valles centrales. ¿Quiénes son esos 150 mil habitantes, a qué municipios se refiere?

el link donde comparte esa información el Gobernador del Estado de Oaxaca: <https://youtu.be/xmSc3qd-Zjc> [sic]

**SEGUNDO.** Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: DJ/QD/UT/053/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Itzel Martínez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“En atención a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte conducente dice:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

En virtud de las disposiciones expresas anteriores, y toda vez que no se señala el archivo o lugar donde se encuentra éste, así como tampoco la descripción de la información solicitada, ni proporciona mayores datos que faciliten su búsqueda o localización en los archivos que este Organismo Operador este obligado a conservar, se concluye que no es posible entregar la información solicitada por falta de señalamiento del documento o de descripción para su localización.” [sic]

**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“El sujeto obligado señala que no se encuentra la información que le solicito en sus archivos, sin embargo, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad en la fracción

IV señala que están obligados a tener información de sus metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos; en la V los indicadores con temas relacionados de interés públicos, que conforme a sus funciones deberán establecer y en la VI los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados. Además, es preciso señalar que SAPAO es el sujeto obligado que proporciona el Servicio de agua potable, y me solicita como ciudadano le señale donde se encuentra esa información que le estoy solicitando. Ellos deben llevar un registro por colonia de la distribución del agua potable, y también conocer los litros que se distribuyen y el tiempo o período de la distribución, y no contesta ninguna de las preguntas de la solicitud de información que le hago.” [sic]

#### **CUARTO.** Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0734/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha tres de octubre del mismo año, en el que se admitió bajo la causal establecida en el artículo 137 fracción V, así mismo, se ordenó integrar el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

#### **QUINTO.** Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SAPAO/DJ/QD/UT/061/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Itzel Martínez Hernández, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...La que suscribe Itzel Martínez Hernández Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, señalando como forma de notificación Electrónica el Correo electrónico institucional [unidaddetransparenciasapao@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciasapao@gmail.com) ante usted, atentamente expongo: Atenta al estado actual que guarda el Recurso de Revisión número R.R.A.1.0734/2022/SICOM derivado de la solicitud de información pública identificada con número de folio 201182822000028, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual se emplaza a este sujeto obligado, para la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas dentro del expediente de numero al rubor anotado, en atención a lo anterior y haciendo uso del derecho que otorga el artículo 148 de la de la Ley

de Transparencia Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice:

Artículo 148. La Comisionada o el Comisionado ponente podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado, y en su caso con el tercero interesado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre las partes, ésta se hará constar por escrito y deberá ser ratificada en diligencia formal, la cual tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Órgano Garante verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

En razón de lo anterior y en términos del punto cuarto del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, por este conducto VENGO A SOLICITAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE LA SUSCRITA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL RECURRENTE [REDACTED]

[REDACTED] por lo anterior, solicito a esta ponencia se sirva señalar fecha y hora para la audiencia de mérito, y se le notifique al recurrente para su comparecencia y se agote por ese medio el presente recurso de revisión en aras de un eficaz acceso a la información solicitado a este Sujeto Obligado.

...” [sic]

**SEXO.** Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

**SÉPTIMO.** Acuerdos para mejor proveer.

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós se remitió el acuerdo de fecha veintiocho de octubre, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, por medio del que se le dio vista con los alegatos y el ofrecimiento del Sujeto Obligado de llevar a cabo una conciliación, otorgándole al recurrente el plazo de tres días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Con fecha primero de noviembre del mismo año, el recurrente dio respuesta al correo notificado el treinta y uno de octubre manifestando lo siguiente:

“Buenas tardes, estoy de acuerdo que lleve acabo la conciliación. Pido que se me informe el lugar, la fecha y la hora donde se llevaría a cabo.” [sic]

Con fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se notificó el acuerdo de misma fecha, mediante el que se le notificó a las partes la cita para llevar a cabo la conciliación.

#### **OCTAVO.** Audiencia de Conciliación.

Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós a las doce horas con diez minutos en el auditorio de las oficinas que ocupa el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de conciliación, mediante la que el Sujeto Obligado expuso su propuesta, manifestando que ponía a la vista del recurrente la información para que fuera consultada por este en las instalaciones que ocupa el Sujeto Obligado, a lo cual el recurrente manifestó su aceptación, finalmente, se acordó llevar a cabo dicha consulta el día viernes once de noviembre del mismo año, a las once horas en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, lo cual consta en el acta de la audiencia de conciliación de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

#### **NOVENO.** Acta circunstanciada de hechos.

Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió a esta ponencia el acta circunstanciada de hechos certificada, de fecha once de noviembre del mismo año, mediante oficio SAPAO/DJ/UT/067/2022, en la que hace constar que, como fue acordado en la audiencia de conciliación, se llevó a cabo la consulta a la información por la persona recurrente, quien acudió a las oficinas del Sujeto Obligado el día once de noviembre del mismo año y manifiesta darse por satisfecho con la información proporcionada, misma que se ilustra a continuación:





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

se elimina la firma de la persona recurrente, conforme a lo previsto en el artículo 116 LGTAIP y artículos 6 fracción XVIII, 12, 29 fracción II, 61, 62 fracción I y 63 de la LTAIPBGO

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.**

EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, UBICADAS EN CALLE MANUEL SABINO CRESPO NÚMERO 509 COLONIA CENTRO OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DE HOY ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ESTANDO REUNIDOS LOS CC. ITZEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA JURÍDICA Y EL CIUDADANO [REDACTED] QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] QUIÉN ES EL RECURRENTE DEL PROCEDIMIENTO R.R.A.I.0734/2022/SICOM, ASÍ COMO LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA ING. ROBERTO JAIME GARRIDO GUTIÉRREZ, DIRECTOR TÉCNICO, Y EL LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GALLARDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN V, 10 FRACCIÓN II, IV, VI Y XI, 71 FRACCIÓN VI, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 132 Y 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 81, 68, 121, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 138, 139, 141, 144 Y 147 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LA NORMA SUPREMA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA:

**ANTECEDENTES.**

a) CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CIUDADANO [REDACTED] PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SUJETO OBLIGADO "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" (SAPAO) POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO: 201182822000028, REALIZANDO LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS: ¿CUÁLES SON LAS COLONIAS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ QUE LES SUMINISTRAN EL AGUA POTABLE 18 HORAS CONTINUAS? ¿CUÁLES SON LAS COLONIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO QUE LES SUMINISTRAN EL AGUA POTABLE 18 HORAS CONTINUAS? ¿CUÁLES SON LAS COLONIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN QUE LES SUMINISTRAN EL AGUA POTABLE 18 HORAS CONTINUAS? ¿CUÁLES SON LAS AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DONDE HAY UNA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 750 LITROS POR SEGUNDO? ¿CUÁLES SON LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DONDE HAY UNA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 750 LITROS POR SEGUNDO? DE ACUERDO LO QUE COMPARTIÓ EN SUS REDES SOCIALES EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA MENCIONA QUE SERÍAN BENEFICIADOS 150 MIL HABITANTES EN VALLES CENTRALES. ¿QUIÉNES SON LOS 150 MIL HABITANTES, A QUÉ MUNICIPIOS SE REFIERE?".

b) CON FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL SUJETO OBLIGADO "SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA" DA RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DJ/QD/UT/053/2022, EN EL SIGUIENTE SENTIDO "DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 125 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 126 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

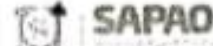


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



se elimina la firma de la persona recurrente, conforme a lo previsto en el artículo 116 LGTAIP y artículos 6 fracción XVIII, 12, 29 fracción II, 61, 62 fracción I y 63 de la LTAIPBGO

02



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

c) CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL CIUDADANO [REDACTED] INTERPONE SU INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA EMITIDA.

d) CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, FUE TURNADO A LA PONENCIA DEL COMISIONADO JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0734/2022/SICOM REGISTRADO POR LA OFICIALÍA DE PARTES DEL ÓRGANO GARANTE, AHORA BIEN, CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO FUE NOTIFICADO MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL ACUERDO ADMISORIO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA UN PLAZO DE SIETE DÍAS AL SUJETO OBLIGADO PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA;

e) CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SE ENVÍA DE ALEGATOS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE, NOTIFICADO MEDIANTE PLATAFORMA CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE DIO VISTA AL RECURRENTE CON LA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACUERDO PARA MANIFESTAR SI ACEPTABA O NO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, POR LO QUE SE TIENE QUE CON FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EL RECURRENTE MANIFESTO ESTAR DE ACUERDO CON LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONCILIACIÓN.

CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS EN EL AUDITORIO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE DA CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SEÑALADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, ACORDÁNDOSE EL DÍA VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE HORAS EN LAS OFICINAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO PONER A LA VISTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.

**HECHOS:**

1. LA DIRECTORA JURÍDICA ITZEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 136 Y 148 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PONE A LA VISTA, ES DECIR, PONE A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE [REDACTED] EN CONSULTA DIRECTA LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.

2. AL REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECTORA JURÍDICA ITZEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EL RECURRENTE [REDACTED] SE DA POR SATISFECHO RESPECTO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 20118282200028, MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0734/2022/SICOM.

3. TODA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE [REDACTED] SE DA POR SATISFECHO ACUERDAN SOLICITAR AL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DÉCIMO.** Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0734/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:



## CONSIDERANDO

### **PRIMERO.** Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

### **SEGUNDO.** Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día uno de agosto del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico

Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día diez de agosto del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*** -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.*** -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

**Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

**Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del





ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>“¿Cuáles son las colonias en el municipio de Oaxaca de Juárez que les suministran el agua potable 18 horas continuas? ¿Cuáles son las colonias en el municipio de Santa Lucía del Camino que les suministran el agua potable 18 horas continuas? ¿Cuáles son las colonias en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán que les suministran el agua potable 18 horas continuas? ¿Cuáles son las agencias del municipio de Oaxaca de Juárez donde hay una distribución de agua potable de 750 litros por segundo? ¿Cuáles son las colonias del municipio de Oaxaca de Juárez donde hay una distribución de agua potable de 750 litros por segundo? De acuerdo a lo que compartió en sus redes sociales el Gobernador del Estado de Oaxaca menciona que serían beneficiados 150 mil habitantes en valles centrales. ¿Quiénes son esos 150 mil habitantes, a qué municipios se refiere?  el link donde comparte esa información el Gobernador del Estado de Oaxaca: <a href="https://youtu.be/xmSc3qd-Zjc">https://youtu.be/xmSc3qd-Zjc</a></p>	<p>Que de conformidad con los artículos 125 y 129 de la LGTAIP y el artículo 126 primer párrafo de la LTAIPBGO, como Sujeto Obligado solo podrá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, así mismo, manifiesta que toda vez que no se señala el archivo o lugar donde se encuentra el archivo, así como tampoco la descripción de la información solicitada, ni proporciona mayores datos para su búsqueda o localización en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que concluye que no es posible entregar la información solicitada por que no señala el documento o descripción para su localización.</p>

"2022-AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, analizando el motivo o razón por la que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>El sujeto obligado señala que no se encuentra la información que le solicito en sus archivos, sin embargo, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad en la fracción IV señala que están obligados a tener información de sus metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas</p>	<p>Solicita Audiencia de Conciliación con fundamento en lo establecido en el artículo 148 de la LTAIPBGO.</p>

---

operativos; en la V los indicadores con temas relacionados de interés públicos, que conforme a sus funciones deberán establecer y en la VI los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados. Además, es preciso señalar que SAPAO es el sujeto obligado que proporciona el Servicio de agua potable, y me solicita como ciudadano le señale donde se encuentra esa información que le estoy solicitando. Ellos deben llevar un registro por colonia de la distribución del agua potable, y también conocer los litros que se distribuyen y el tiempo o período de la distribución, y no contesta ninguna de las preguntas de la solicitud de información que le hago

---

Expuesto lo anterior, la Ponencia le dio vista a la persona Recurrente, con la propuesta del Sujeto Obligado de realizar un procedimiento de conciliación, a lo que el Ciudadano aceptó, por lo que con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, estando presentes para ello el Comisionado instructor y la Secretaria de Acuerdos, durante dicha audiencia, el Sujeto Obligado manifestó que derivado del cúmulo de información, proponía al Recurrente consultar los documentos que contienen la información solicitada en las oficinas del Sujeto Obligado, por consiguiente, el Comisionado instructor preguntó al Recurrente si deseaba manifestarse al respecto, a lo que el Recurrente respondió estar de acuerdo con la propuesta del Sujeto Obligado, por lo que se procedió a acordar la hora, fecha y lugar para tal efecto.

Posteriormente, el Sujeto Obligado envía a la Ponencia mediante el oficio SAPAO/DJ/UT/067/2022 el acta circunstanciada de hechos certificada, en la cual hace de conocimiento al Comisionado Instructor, que se le dio acceso a consultar los documentos que contienen la información solicitada a la persona Recurrente, en la fecha y hora acordadas, así mismo, en el acta, el recurrente manifiesta que se da por satisfecho con la información consultada, por lo que se cumple con el acuerdo al que se llegó durante la conciliación.

Ahora bien, es oportuno analizar que, con la manifestación del recurrente ante la conciliación y la consulta a la información, se cumple con la garantía del acceso a la información pública solicitada por lo que con ello el Sujeto Obligado da respuesta a los planteamientos solicitados por el recurrente, informando lo correspondiente conforme a las reglas que determina la ley para tal efecto.

Como se aprecia ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio al someter a consulta la información solicitada mediante el acuerdo de conciliación lo cual debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así, debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado al recurrente, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

#### **CUARTO.** Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso, debido a la conciliación entre las partes, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **QUINTO.** Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer



públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción III de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso, debido a la conciliación entre las partes, de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

\_\_\_\_\_  
MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN  
**COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ  
SÁNCHEZ  
**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0734/2022/SICOM, de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós.